

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando respetuosamente que, el Juzgado 8° Civil Municipal de este municipio, mediante proveído datado 4 de marzo de la presente anualidad, remitió por competencia la presente demanda, la cual fue recibida en la bandeja de entrada del correo institucional el 14 del mismo mes y año. Bucaramanga, 30 de marzo de 2022.



Oscar Andrés Ramírez Barbosa  
Secretario

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLE

Bucaramanga, treinta de marzo de dos mil veintidós

Ref. Demanda Ejecutiva 2022-00158, seguida por la Sociedad Inversiones Arenas Serrano S.A.S., contra Gregoria María Benítez Macea.

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, se tiene que, la Sociedad Inversiones Arenas Serrano S.A.S., a través de apoderada judicial, presentó demanda ejecutiva de mínima cuantía, en contra de Gregoria María Benítez Macea; y como título de recaudo se anexó copia del Pagaré N°. 11900, con fecha de suscripción el 8 de marzo de 2018, por capital de \$2.139.000.

Si bien, el Decreto 806 de 2020; permite la presentación de la demanda y anexos a través de mensaje de datos, y remitirla a través de correo electrónico; esto no imposibilita al funcionario Judicial para que en cumplimiento de sus deberes consagrados en el artículo 42, del Código General del Proceso, solicite el original del título valor base de ejecución, para con ello realizar una calificación completa y exhaustiva de la demanda.

Lo anterior, en virtud a que según el artículo 619 del Código de Comercio, señala que, los títulos valores son documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora; y únicamente del original puede derivarse el mérito ejecutivo; además con ello se busca evitar que se ejerza la acción cambiaria tantas veces como quiera y pueda reproducir el documento.

Amén de lo anterior, es deber de las partes y sus apoderados adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en los mensajes de datos, que tengan relación con el proceso y deben aportarlas cuando sea exigida por el Juez, lo anterior de conformidad con el numeral 12 de artículo 78 del estatuto procesal; igualmente se debe tener en cuenta el numeral 11 del artículo 82, en concordancia con el numeral 5° del artículo 84 ibídem.

En tal virtud, para efecto de la admisión, se considera que la parte demandante, a través de su apoderada judicial debe:

- a) Comparecer de forma presencial, sin cita previa, en las instalaciones de este Despacho, dentro del horario laboral, para que aporte en original, del título valor Pagaré N°. 11900, con fecha de suscripción el 8 de marzo de 2018, por capital de \$2.139.000.
- b) Deberá precisar, a través de dicho título valor pagaré base de ejecución; exactamente que obligaciones se pretende ejecutar, indicando valor desembolsado; deberá informar si dentro de la cuota pactada de \$93.000, se encuentran incluidos intereses corrientes, y cuál es el porcentaje correspondiente. Lo anterior en virtud, a que si pretende el pago de intereses moratorios por las cuotas adeudas y dentro de la misma se encuentran incluidos lo intereses corrientes, se estaría cobrando intereses sobre intereses.

- c) Debe aclarar el hecho segundo del escrito de la demanda, indicando si la demandada canceló la cuota número ocho, o canceló la cuota siete; pues ello no tiene concordancia con las pretensiones de la demanda.

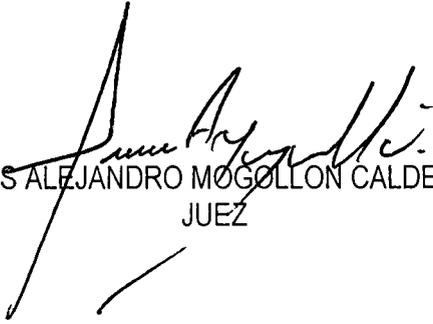
En consecuencia, este Despacho dará aplicación a lo dispuesto en el numeral 1°, del artículo 90 del Código General del Proceso, y por lo expuesto:

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda ejecutiva promovida por la Sociedad Inversiones Arenas Serrano S.A.S., a través de apoderada judicial en contra de Gregoria María Benítez Macea; según lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: Se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días a fin de que la subsane so pena de rechazo.

Notifíquese,

  
JESUS ALEJANDRO MOGOLLON CALDERON  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADOS No. <u>044</u> hoy,
<u>31 DE MARZO DE 2022</u>

OSCAR ANDRÉS RAMÍREZ BARBOSA SECRETARIO